



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO CONSORCIO FINANCIERO S.A.

1. Ámbito de aplicación.

El directorio de CONSORCIO FINANCIERO S.A. (“CFSA” o la “Sociedad”) en sesión N°99, celebrada el 29 de Febrero de 2016, acordó aprobar los lineamientos del Manual de manejo de información de interés para el mercado (el “Manual”), de conformidad con los términos de la Norma de Carácter General N° 270 de 31 de diciembre de 2009 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”).

Para todos los efectos del Manual, deberá entenderse como información de interés, toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis de la situación económica y financiera de CFSA y de sus filiales, de los valores emitidos por ellas, o de la oferta de estos últimos. Se incluye dentro de este concepto toda información de carácter legal, económica y financiera, que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

Se deja expresa constancia que las disposiciones del presente Manual relativas al manejo de información de interés para el mercado, no obstan el estricto cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria de la Superintendencia, relativa a “hechos esenciales” e “información reservada”.

Se deja asimismo expresa constancia que las disposiciones de este Manual son especialmente aplicables, como destinatarios del mismo, a los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales de CFSA y de sus filiales y a las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con dichas sociedades tengan o puedan tener acceso a información de interés para el mercado referida a CFSA y sus filiales, como es el caso de los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de CFSA y de sus filiales, así como a las entidades controladas por cualquiera de ellos. Tratándose de las sociedades filiales de CFSA, Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. y CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A. son también destinatarios del Manual, sus apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesas de dinero, operadores de rueda y trabajadores, así como también todos quienes desempeñen funciones para ellos sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual.

Se deja también expresa constancia que la sociedad filial de CFSA, Banco Consorcio y sus respectivas filiales (Consorcio Corredores de Bolsa S.A. y Consorcio Tarjetas de Crédito S.A.) cumplen con la obligación de emitir el Manual que le impone la aludida Norma de Carácter



General N° 270 de la Superintendencia, así como la Norma de Carácter General N°278 de 19 de enero de 2010 de la Superintendencia, a través de la ratificación que acordarán sus propios directorios del presente Manual, el que les registrá íntegramente.

2. Objetivo.

El presente Manual tiene como objetivo resguardar los intereses de los inversionistas en relación a transacciones de valores de la Sociedad que realizan ciertas personas ligadas a ella y al manejo y divulgación oportuna de información de interés al mercado. Asimismo, dar a conocer al mercado tanto el tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas; como los procedimientos y mecanismos de control implementados, así como las responsabilidades que ha asignado la Sociedad, con el objeto de asegurar la divulgación veraz, suficiente y oportuna de todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento.

También busca dar a conocer al mercado los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior el Directorio de la Sociedad, inscrita en el Registro de Valores N°1.103 aprobó en sesión celebrada el 29 de febrero de 2016 las disposiciones del presente Manual así como su implementación y difusión con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente señalados.

La fundamentación legal de la generación de este Manual se encuentra en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”) y en particular en la Norma de Carácter General N° 270 (“NCG N°270”) de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”). Ante discrepancias o dudas entre lo dispuesto en el presente Manual y lo que establece la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la SVS, prevalecerán las disposiciones contenidas en estas últimas.

3. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los sentidos que a ellos se adscriben según lo indicado a continuación:

- “Administradores Obligados a Informar”: significa los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad.



- “Derivados de Valores”: Significa contratos o Valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de otros Valores. Para los efectos de determinar si el precio o resultado de un Valor o contrato depende o está condicionado en forma significativa a la variación o evolución del precio de otros Valores, se estará a lo dispuesto en la NCG 269 según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS.
- “Filial”: Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. (Artículo 86 LSA).
- “Consortio Financiero o CFSA”: significa Consortio Financiero S.A. y todas sus Filiales.
- “Información Confidencial”: Significa para los efectos de este manual: (a) Información Esencial antes de haber sido comunicada a la SVS; (b) Información Reservada; (c) Información Privilegiada; (d) Información de Interés antes de haber sido divulgada al mercado; y (e) información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad que no hubiese sido divulgada a los accionistas y al público.
- “Hecho o Información Esencial”: Conforme al artículo 9 inciso 2° LMV, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.
- “Información de Interés”: toda aquella información que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos.
- “Información Reservada”: Conforme al artículo 10° LMV, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:
 - Se refiere a negociaciones que se encuentren pendientes; y,
 - Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.
- “LMV”: significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- “LSA”: significa la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.



- “Manual”: significa el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.
- “Matriz”: es aquella sociedad que recibe tal denominación en la definición de Filial.
- “NCG 30”: significa la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la SVS el 10 de noviembre de 1989, según ha sido modificada hasta la fecha, y según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS en el futuro. Letra C del Numeral 2.2 de la Sección II de la NCG N° 30 de 1989 de la SVS, según fue modificado por la NCG N° 210.
- “NCG 269”: significa la Norma de Carácter General N° 269 emitida por la SVS el 31 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS en el futuro.
- “NCG 270”: significa la Norma de Carácter General N° 270 emitida por la SVS el 31 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS en el futuro.
- “NCG 277”: significa la Norma de Carácter General N° 277 emitida por la SVS el 19 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS en el futuro.
- “Página Web”: significa la página web o sitio de Internet de la Sociedad, www.consorcio.cl
- “Sociedad” significa Consorcio Financiero S.A.
- “SVS”: significa la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Las disposiciones del presente Manual han sido establecidas por el Directorio de la Sociedad, siendo éste el único órgano encargado de revisar, aprobar, dictar, difundir, modificar e interpretar el presente Manual. Lo anterior, sin perjuicio de la ratificación del mismo por los directorios de las sociedades filiales de CFSA, o por los administradores de estas últimas en los casos que corresponda. Dichas modificaciones entrarán en vigencia el primer día hábil de la semana siguiente de aquella en que se acordó la modificación, salvo disposición especial en contrario adoptada por el mismo Directorio.

5. Miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual.

Le corresponderá al gerente general de CFSA, personalmente o a quién éste delegue tal función, hacer cumplir los contenidos de este Manual y velar por el cumplimiento de sus normas y procedimientos. En las sociedades filiales de CFSA, tal función recaerá en su respectivo gerente general.



La Gerencia Corporativa de Riesgo de Inversiones será responsable de monitorear el cumplimiento de los contenidos de este Manual y de informar al Gerente General cualquier incumplimiento al mismo tan pronto tome conocimiento de la infracción, de manera que el Gerente General pueda informar los hechos respectivos al Directorio.

6. Divulgación de transacciones de valores.

La Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, exige en su artículo 12 a determinadas personas informar a la Superintendencia y a las bolsas de valores, las operaciones de adquisición o enajenación, directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades anónimas abiertas con las que se vinculan, como asimismo respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La propia Superintendencia ha establecido en su Norma de Carácter General N° 269 del 31 de diciembre de 2009, que imparte instrucciones sobre forma de envío y contenido de la información requerida por los artículos 12 y 20 de la Ley N° 18.045, que se entiende que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50 % de los activos de esa sociedad o entidad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores. Las personas afectas a la obligación de informar consagrada en el artículo 12 de la Ley N° 18.045 son las siguientes:

- (a) Las que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones del capital suscrito de la sociedad respectiva,
- (b) Las que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones del capital suscrito de la sociedad; y,
- (c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean

El cumplimiento de esta obligación por parte de CFSA, y sus filiales en los casos que corresponda, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la aludida Norma de Carácter General N° 269 del 31 de diciembre de 2009 de la Superintendencia. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.



La obligación de informar las transacciones de acciones referida en la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia, en ningún caso se extenderá a otros valores que puedan emitir CFSA y sus filiales, como bonos, efectos de comercio, títulos securitizados, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que impone el artículo 171 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, a las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, en cuanto a informar a la dirección de su empresa de toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción, excluyéndose para estos efectos los depósitos a plazo.

7. Política de transacción de valores.

Los destinatarios de este Manual disponen de libertad para transar acciones y otros valores emitidos por CFSA y sus filiales, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la obligación que les compete de divulgación de transacciones de acciones y contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, y a que se refiere el número 6 anterior, y respetar los períodos de bloqueo que se establecen en el número 8 siguiente, respecto de las personas que dicho párrafo indica, en los cuales no podrán efectuar transacciones de acciones y otros valores de oferta pública emitidos por la sociedad y sus filiales.

8. Períodos de bloqueo.

La Sociedad establece períodos de bloqueo en los cuales ningún agente como Director, Gerente, ejecutivos principales, administradores, empleados y asesores con acceso a información privilegiada, y auditores externos de la compañía con acceso a información privilegiada, así como las entidades controladas directamente por ellos podrán adquirir o enajenar valores o participaciones que tengan en la Sociedad, en las sociedades pertenecientes al Grupo Consorcio Financiero. Son los siguientes:

8.1 Períodos regulares de bloqueo.

Los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de CFSA y sus filiales, así como las entidades controladas por cualquiera de ellos, no podrán realizar transacciones de acciones emitidas por CFSA y sus filiales, de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, y de otros valores de oferta pública emitidos por CFSA y sus filiales, como bonos, letras



de crédito, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión o títulos securitizados, durante los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión de directorio de CFSA que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la sociedad y hasta el día en que dichos estados financieros se hagan públicos mediante su remisión a la Superintendencia, este último inclusive.

La misma obligación de abstenerse de realizar transacciones de acciones emitidas por sociedades filiales de CFSA, de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, y de otros valores de oferta pública emitidos por las referidas sociedades filiales, como bonos, letras de crédito, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión o títulos securitizados, registrá, en los casos que corresponda, respecto de los pertinentes directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de dichas sociedades filiales, así como respecto de las entidades controladas por cualquiera de ellos, durante los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la respectiva sesión de directorio de la sociedad filial de que se trate, y que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la misma o del correspondiente Fondo de Inversión o Patrimonio Separado, en su caso, y hasta el día, éste último inclusive, en que dichos estados financieros se hagan públicos, si ello corresponde, mediante su remisión a la Superintendencia respectiva (Superintendencia de Valores y Seguros o Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según sea el caso).

Lo anterior no es óbice para que en ciertas circunstancias especiales o de excepción se pueda establecer por el propio directorio de CFSA o de la sociedad filial que corresponda, que no tendrán aplicación los períodos de bloqueo anteriormente descritos, y que los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de CFSA y de sus respectivas filiales, así como las entidades controladas por cualquiera de ellos, podrán excepcionalmente transar acciones emitidas por CFSA y sus filiales, contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, u otros valores de oferta pública emitidos por CFSA y sus filiales, en los referidos períodos regulares de bloqueo, pero todo ello en el ámbito específico de la excepción. (Por ejemplo, en los períodos de Oferta Pública de Adquisición de Acciones).

El gerente general de CFSA o de la respectiva sociedad filial de esta última, o en quien éstos deleguen, serán los encargados de poner en conocimiento de las personas que correspondan y a través del medio que ellos mismos determinen, la fecha exacta de inicio y de término de cada uno de los períodos regulares de bloqueo.



8.2 Períodos excepcionales de bloqueo.

Los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de CFSA y de sus filiales, así como las entidades controladas por cualquiera de ellos, deberán abstenerse de realizar transacciones de acciones emitidas por CFSA y sus filiales, de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, y de otros valores de oferta pública emitidos por CFSA y sus filiales, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan eventualmente afectar el precio de mercado de cualquiera de los referidos valores emitidos por CFSA y sus filiales, y que puedan constituir información privilegiada no divulgada al mercado o información reservada, de acuerdo con la normativa legal, siempre y cuando, dichos directores y ejecutivos principales de CFSA y de sus filiales estén en conocimiento de dichas negociaciones o hechos esenciales.

El período excepcional de bloqueo terminará en el momento que fracasen definitivamente esas negociaciones, o bien el primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público como hecho esencial, el resultado positivo de tales negociaciones.

9. Mecanismos de difusión continua de información de interés.

Toda información relativa a CFSA que cumpla con los requisitos establecidos en este Manual para ser considerada como información de interés, y que sea proporcionada a un grupo determinado del mercado, a través de los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales, o algún agente externo autorizado por la administración de CFSA, deberá ser difundida al público en general, simultáneamente o a más tardar el día hábil siguiente, por intermedio de una publicación en la página web de CFSA.

Lo mismo ocurrirá respecto de toda información relativa a cualquiera de las sociedades filiales de CFSA que cumpla con los requisitos establecidos para ser considerada como información de interés y que sea proporcionada a un grupo determinado del mercado, a través de los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales de la respectiva sociedad filial, o algún agente autorizado por la administración de la misma, la que deberá ser difundida al público en general, simultáneamente o a más tardar el día hábil siguiente, a través del medio que la sociedad filial de que se trate determine.

No regirá dicha obligación si la información de interés se proporciona por CFSA o por alguna de sus sociedades filiales a un destinatario del mercado en virtud de un vínculo contractual vigente, y en la medida que el receptor de dicha información se encuentre obligado contractualmente a guardar reserva respecto de la información recibida.



La Sociedad empleará los siguientes mecanismos de divulgación de información:

- Hechos esenciales: la información de carácter esencial conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de LMV será dada a conocer mediante envío a la SVS en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la sección II de la NCG N°30. Asimismo, internamente dentro de la compañía se ha establecido que los Destinatarios deberán dar a conocer, mediante la divulgación de circulares al Directorio y/o Gerente General de la Sociedad, la circunstancia de haber ocurrido cualquier hecho o haberse producido cualquier información que a juicio del obligado a informar pueda revertir el carácter de hecho esencial.
- La información de carácter Reservada conforme al artículo 10 de LMV será divulgada mediante su envío a la SVS en la forma, plazos y condiciones establecidos en la NCG N°30, información que al cesar su reserva será dada a conocer al mercado conforme a las disposiciones para informar los hechos esenciales o relevantes, presentada en el párrafo anterior.
- La Información de Interés para el Mercado será divulgada al mercado en general de la manera establecida en el literal C de la Sección II de la NCG N°30.

10. Mecanismos de resguardo de información confidencial.

10.1 Información confidencial.

Para los efectos de este Manual, la información confidencial incluye la información privilegiada y reservada a que alude la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, cuya normativa, junto con la emanada de la Superintendencia a dicho respecto, es plenamente aplicable.

(a) Por información privilegiada debe entenderse cualquiera información referida a CFSA y sus filiales, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento por su naturaleza sea capaz de influir en la cotización de los valores por ellos emitidos. La información privilegiada comprende también en los casos que corresponda, a la que se tiene sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

(b) La información reservada se refiere a ciertos hechos o antecedentes relativos a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social y



respecto de las cuales con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o por la decisión de todos los administradores, si la administración de la entidad no corresponde a un directorio, se les dio el carácter de reservados.

(c) La información confidencial incluye también aquella otra relativa a CFSA y sus filiales que se refiere a hechos que no presentan el carácter de esenciales y respecto de los cuales no existe obligación de darla a conocer a la Superintendencia y al público en general, o que no reviste la calidad de información privilegiada o reservada, y que sin embargo los directorios, gerentes generales y gerentes de CFSA y sus filiales deciden mantener internamente, bajo sigilo.

10.2. Personas con acceso a información confidencial.

Para los efectos de este Manual debe entenderse que tienen acceso a información confidencial de CFSA y de sus sociedades filiales, aquellas personas que la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, presume que poseen información privilegiada.

10.3. Obligaciones que impone la información confidencial.

Las personas que tengan acceso a información confidencial de CFSA y/o sus filiales deben guardar estricta reserva respecto de la misma y no podrán darla a conocer a terceros, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés social de dichas sociedades y previa autorización del gerente general de CFSA o de sus filiales, según corresponda, caso en el cual con anticipación a que se transmita esa información confidencial, el destinatario deberá suscribir con el emisor de la misma un pacto de confidencialidad.

También las referidas personas podrán comunicar a terceros información confidencial, cuando la divulgación sea exigida por organismos fiscalizadores o jurisdiccionales dentro de la esfera de su competencia.

Las personas que tengan acceso a información confidencial deben abstenerse de utilizarla para cualquier fin que no diga relación con el mejor interés social, de tal forma que no podrán utilizarla en beneficio propio o de terceros, sean éstos relacionados o no.

Por lo mismo las personas aludidas deben abstenerse de comprar o vender para sí o para terceros, directa o a través de otras personas, los valores sobre los cuales se posea información privilegiada.



iii) Las personas en posesión de información confidencial, deben abstenerse asimismo de recomendar en cualquier forma, la adquisición o enajenación de valores respecto de los cuales se posea información privilegiada.

iv) Tratándose de las personas que se desempeñen en CFSA o en alguna de sus sociedades filiales en virtud de un contrato de trabajo, debe entenderse incorporado en su vínculo contractual, la obligación expresa de guardar reserva respecto de toda aquella información calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del presente Manual, salvo que el receptor ya esté en conocimiento de la aludida información.

En los contratos de prestación de servicios que terceros celebren con CFSA o con alguna de sus sociedades filiales deberá incorporarse en los casos que corresponda, las cláusulas pertinentes que tiendan a salvaguardar la confidencialidad de la información a la que dichos terceros puedan tener acceso, en virtud de la labor que desarrollen.

10.4. Mecanismos de comunicación y almacenamiento de la información.

Cuando en CFSA o en algunas de sus sociedades filiales deba darse a conocer internamente alguna información que tenga un carácter confidencial, deberá hacerse mención expresa de ese carácter, a fin de que el destinatario de la información no tenga ninguna duda respecto de la naturaleza de dicha información y cumpla la obligación de reserva respecto de la misma, en los términos de este Manual.

Será responsabilidad del destinatario de toda información confidencial, adoptar todas las medidas necesarias para resguardar el carácter confidencial de dicha información, especialmente en lo que dice relación con su archivo y almacenamiento, todo ello sin perjuicio de las instrucciones que sobre el particular pueda dar de un modo general, el gerente general de CFSA o de la respectiva sociedad filial, o el respectivo superior jerárquico del que origina la información o de quien trasmite la misma en la sociedad de que se trate.

11. Representantes o Portavoces oficiales.

El Presidente del directorio de CFSA, el Gerente General o quien el directorio determine expresamente serán los únicos representantes o portavoces oficiales de la Sociedad ante los medios de comunicación, todo ello con el fin de asegurar la consistencia en la información que se



entregue al mercado. Toda la información que los representantes mencionados den a conocer relacionada a la Sociedad deberá ser considerada como información oficial de la misma.

Tratándose de las sociedades filiales de CFSA, los portavoces oficiales ante los medios de comunicación serán los Presidentes de sus respectivos directorios y sus Gerentes Generales.

Los ejecutivos de CFSA y de sus filiales y otras personas que se desempeñen en ellas no podrán efectuar declaraciones a los medios de comunicación respecto a materias relacionadas con dichas sociedades, sus filiales y los valores emitidos por ellas, ni realizar presentaciones o dar charlas a inversionistas u otros sobre las mismas materias, sin la autorización del respectivo gerente general.

En caso que en los medios de comunicación aparezca alguna información relevante respecto de CFSA o alguna de sus sociedades filiales que no provenga de alguno de sus portavoces oficiales, le corresponderá al respectivo gerente general determinar si la sociedad se pronunciará oficialmente respecto de dicha información, haciéndose cargo de la misma, todo ello sin perjuicio de lo que sobre el particular pueda decidir el correspondiente directorio o la autoridad respectiva.

12. Divulgación del Manual.

El texto íntegro del Manual deberá ponerse a disposición del público en general a través de la página web de CFSA y en Intranet. Una copia en papel del Manual y de sus modificaciones deberá entregarse a los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de CFSA y de sus sociedades filiales con anticipación a su implementación o actualización en la página web de la entidad.

Será responsabilidad del gerente general de CFSA y de los respectivos gerentes generales de sus sociedades filiales, o de las personas en quien ellos deleguen, divulgar el contenido de este Manual a los trabajadores de la correspondiente sociedad y a otros terceros a quienes pueda afectarle.

Una copia del Manual y de sus modificaciones será enviada a la Superintendencia, en archivo con formato electrónico, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su implementación o actualización en la página web de CFSA. Asimismo, podrá enviarse una copia en papel del mismo y de sus modificaciones a las distintas bolsas de valores del país.



13. Sanciones y resolución de conflictos.

Los directorios de CFSA y de sus sociedades filiales, o los administradores de estas últimas en los casos que corresponda, serán los encargados de aplicar las sanciones que estuvieren dentro de su competencia y que sean procedentes para el caso de contravención a las disposiciones de este Manual, y de resolver los conflictos que puedan producirse en la aplicación práctica del mismo y en la interpretación de sus disposiciones, todo ello previo informe del respectivo gerente general.

La contravención a cualquiera de las normas descritas en el presente Manual, será considerada un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales (Reglamento Interno) que se resolverá a través de los procedimientos legales correspondientes. Ello sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas que fueren pertinentes conforme a la normativa legal vigente.

Los respectivos directorios de CFSA y de sus sociedades filiales podrán delegar en los correspondientes gerentes generales de dichas sociedades la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder en caso de contravención a las disposiciones de este Manual.

14. Vigencia y modificaciones.

El Manual regirá en forma indefinida a partir del 1° de abril del año 2016, sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad pueda introducirle el directorio de CFSA, las que se entiende regirán a partir de su publicación en la página web de la institución.